

Tipo de Proceso	Ejecutivo hipotecario
Radicado	05001 31 03 022 2021 00371 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Edison Andrés Henao Martínez
Auto Sustanciación Nro.	228
Asunto	Dispone oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “Darío Velásquez Gaviria”. Requiere parte demandante gestionar oficio y demandada brindar información.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la comunicación recibida por el extremo demandante el pasado 01 de marzo de 2023, según la cual desconocen la actuación desplegada por el *CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN “DARIO VELASQUEZ GAVIRIA”*, de cara a la nulidad de todo lo actuado en el trámite de negociación de deudas del señor Edison Andrés Henao Martínez, se estima procedente atender su petición, relativa a oficiar a dicha dependencia para que esclarezca lo propio a este trámite de ejecución, que reclama dicha información para determinar su continuidad, con la precaución de no incurrir en nulidades o irregularidades. En los términos indicados es menester oficiar al centro de conciliación indicado, para que informen qué decisión adoptó respecto de la nulidad declarada en el trámite.

Procédase con la expedición del oficio por la Secretaria del Despacho y se reitera que el diligenciamiento estará a cargo del extremo actor quien lo solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado, mismo que se expedirá con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada. Se informa además que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, la entidad deberá acatar lo indicado.

Finalmente, se estima oportuno también insistir al extremo ejecutado, para que se sirva anunciar si con ocasión a la nulidad declarada, optó por iniciar el trámite de insolvencia reglado en la ley 1116 de 2007, ante la autoridad competente, y de ser así allegue la prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 07/03/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 025 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4972de97ba2e137ce0db2872b910c235f41f878e060195bf3a4e0c17470ed04c**

Documento generado en 06/03/2023 02:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>